

PROYECTO C.P.C.E.Ch.

V3 – Texto aprobado en Reunión de Consejo Directivo
Esquel, 23 de Setiembre de 2023

CONTENIDO

CAPÍTULO I CONSEJO DIRECTIVO
CAPÍTULO II DELEGACIONES
CAPITULO III REGIMEN ELECTORAL
CAPÍTULO IV ASAMBLEA

CAPÍTULO I – DEL CONSEJO DIRECTIVO¹

1.- Misiones y Funciones de cada cargo del Consejo Directivo.

1.1 - Atribuciones y deberes del Presidente.

- a) Representar al Consejo en todos los actos institucionales.
- b) Convocar a los matriculados a elecciones de autoridades por finalización de mandatos.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario y la Comisión Fiscalizadora, la Memoria y Balance Anual.
- d) Convocar y presidir la Asamblea, para el tratamiento de la Memoria, Estados Contables, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Pautas presupuestarias y Presupuesto Anual, proclamar nuevas autoridades electas, y demás temas que sean pertinentes.
- e) Concurrir conjuntamente con el Vicepresidente, a las reuniones de Junta de Gobierno de FACPCE.
- f) Convocar y presidir las reuniones de Consejo Directivo, dirigiendo los debates.
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario, las Resoluciones del Consejo Directivo.
- h) Proponer a consideración del Consejo Directivo, las personas que integrarán la Comisiones.
- i) Fiscalizar y vigilar el cometido confiado a los miembros del Consejo Directivo.
- j) Hacer uso de firma conjunta con el Tesorero en operaciones bancarias con el Banco del Chubut S.A. o con otras entidades financieras regidas por la Ley 21.526.
- k) Firmar las Notas que se cursen de carácter institucional.
- l) Conjuntamente con el Secretario y el Tesorero, ocuparse de la gestión operativa del Consejo.

1.2.- Atribuciones y Deberes del Vicepresidente.

- a) Concurrir conjuntamente con el Presidente, a las reuniones de Junta de Gobierno de FACPCE.
- b) Acompañar y colaborar en la gestión al Presidente en todo aquello que éste considere necesario.

¹ Antecedente: Res. 1330/15 CPCECh.

- c) Reemplazar al Presidente.

1.3.- Atribuciones y Deberes del Secretario.

- a) Redactar y firmar con el Presidente las Actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas.
- b) Representar al Consejo en todos sus actos conjuntamente con el Presidente.
- c) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos y contratos que celebre el Consejo.
- d) Firmar la Memoria y los Estados Contables.
- e) Hacer conocer a las Delegaciones todas las resoluciones del Consejo Directivo.
- f) Presentar a la consideración del Consejo Directivo las Actas de las sesiones anteriores para su aprobación.
- g) Controlar y verificar la correcta contabilización de las operaciones económicas del ente.

1.4.- Atribuciones y Deberes del Tesorero.

- a) Gestionar la administración financiera de la institución.
- b) Hacer uso de firma conjunta con el Presidente en operaciones bancarias con el Banco del Chubut S.A. o con otras entidades financieras regidas por la Ley 21.526.
- c) Llevar la registración de las operaciones y la contabilidad en legal forma.
- d) Realizar el control presupuestario.
- e) Informar al Consejo Directivo la posición financiera, el estado de recursos y gastos ejecutados y las conclusiones del análisis de desvíos observados en el control presupuestario.
- f) Presentar al Consejo Directivo los Estados Contables anuales para su consideración.
- g) Elaborar el presupuesto general de Gastos para ser presentado a la Asamblea anual.
- h) Controlar la ejecución del presupuesto aprobado por la Asamblea.

2.- Régimen de Reemplazos y/o Vacancias.

2.1. Cargo de Presidente y Vicepresidente.

- a) En caso de licencia o impedimento temporal del Presidente, ejercerá su cargo el Vicepresidente con sus mismas atribuciones y deberes.

- b) En caso de vacancia y en casos de ausencias reiteradas y/o prolongadas del Presidente que afecte el normal funcionamiento de la institución, asumirá el cargo de Presidente por el tiempo restante del mandato, quién ocupe el cargo de Vicepresidente prescindiendo de cuál es su Delegación de pertenencia y no alterando el cronograma establecido de rotación de presidencia para la próxima elección.
- c) En caso de vacancia o ausencia del Vicepresidente, el Consejo Directivo elige quién ocupa el cargo.

2.2. Cargo de Pro Secretario.

- a) En caso de ausencia, vacancia, impedimento temporal o licencia del Secretario, lo sustituirá el Pro Secretario, con las mismas atribuciones y deberes.
- b) En caso de vacancia o ausencia del Pro Secretario, el Consejo Directivo elige quién ocupa el cargo.

2.3. Cargo de Pro Tesorero.

- a) En caso de ausencia, vacancia, impedimento temporal o licencia del Tesorero, lo sustituirá el Pro Tesorero, con las mismas atribuciones y deberes.
- b) En caso de vacancia o ausencia del Pro Tesorero, el Consejo Directivo elige quién ocupa el cargo.

2.4. Consejeros Suplentes.

Los Consejeros Suplentes subrogan a los Consejeros Titulares por el mismo período.

CAPÍTULO II – DE LAS DELEGACIONES

{La Ley X N° 4 (antes Ley N° 1181) (Artículo N° 9) dispone la creación de Delegaciones del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia. Las Delegaciones fueron creadas siendo necesario reglamentar el funcionamiento de las mismas, como la designación de los Delegados, sus funciones y duración de sus mandatos. Antecedentes: Res. 102/77; Res. 979/07 CPCECh}

1. En cada una de las Delegaciones existirá un Delegado Titular, un Delegado Suplente 1º y un Delegado Suplente 2º y un Delegado Suplente 3º.
2. Los Delegados serán elegidos por el voto de los profesionales matriculados. La elección se realizará en oportunidad de efectuarse la de los integrantes de los órganos del Consejo Profesional.
3. Serán funciones de los Delegados:

- 3.1 Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones que dicte el Consejo Directivo.
- 3.2 Observar los dictámenes que no se ajusten a las normas que implemente el Consejo Directivo.
- 3.3 Llevar registro de los dictámenes individualizados numéricamente y con índice del profesional.
- 3.4 Las Delegaciones deberán manejar todos los fondos que se recauden a través de una cuenta corriente abierta en el Banco del Chubut S.A. de su jurisdicción o en otras entidades financieras regidas por la Ley 21.526, con la firma indistinta de los Delegados.
- 3.5 Rendir cuentas mensualmente del movimiento de los fondos de la delegación y remitirlos al Consejo Directivo, dentro de los 15 días subsiguientes a la finalización del mes, previa retención de la suma asignada como fondo fijo.
- 3.6 Recibir las solicitudes de inscripción y demás documentación exigida a efectos de la inscripción en la matrícula, velando que se cumplan las disposiciones que rigen al respecto; y elevarlas a consideración del Consejo Directivo una vez cumplimentados los requisitos exigidos.
- 3.7 Poner en conocimiento del Consejo Directivo todo asunto de interés para el desenvolvimiento de la actividad profesional.
- 3.8 Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, cuando la misma se realice en la localidad sede de la Delegación con voz pero sin voto.
- 3.9 Asistir a Reuniones de Delegados cuando éstas sean necesarias previa autorización del Consejo Directivo.

CAPÍTULO III - REGIMEN ELECTORAL²

TITULO I – DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Artículo 1º: Sistema Electoral.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chubut adopta el sistema de elección de los integrantes de sus órganos y delegados titulares de las Delegaciones, por lista completa y voto directo de sus matriculados.

Artículo 2º: Rotación de Presidencia.

Principio adoptado unánimemente en el seno del Consejo respecto a la rotación de la Presidencia entre los matriculados de sus distintas Delegaciones. Principio que data del año 1997 y que tiene como propósito una participación amplia e irrestricta, de carácter federal, que incluya a todas las Delegaciones – sin desmedro para las que tienen menos matriculados – de suerte tal de asegurar una real pluralidad.

² Antecedente Res. 1588/2021

Artículo 3º: Integración de Listas.

Las listas se integrarán en forma proporcional a la cantidad de electores que tiene cada delegación respecto el total de electores que tiene el Consejo según el detalle del Artículo 18.-

En caso de que se verifique una variación significativa en la proporcionalidad, se propondrá su tratamiento como orden del día en la Asamblea.

TITULO II – DE LOS ELECTORES

Artículo 4º: Electores.

Son electores los profesionales inscriptos en cualquiera de las matrículas llevadas por el Consejo al momento del cierre de los padrones definitivos, no siendo elegibles ni pueden ser electores quienes, estando matriculados, adeuden la cuota anual fijada por el Consejo al cierre de los padrones, o bien a esa fecha tuviesen pendiente alguna deuda exigible con el mismo.³

Los matriculados que tengan sanciones disciplinarias firmes pendiente de cumplimiento y los matriculados que estén cumpliendo las sanciones disciplinarias de suspensión o cancelación de la matrícula, no integrarán el padrón electoral, en consecuencia no son elegibles ni pueden ser electores.⁴

TITULO III – JUNTA ELECTORAL

Artículo 5º: Composición.

La Junta Electoral será propuesta por el Consejo Directivo a un representante de la Inspección General de Justicia, un representante del Colegio de Abogados de la Ciudad de Trelew y a un representante del Juzgado Electoral Federal. Ante la falta de respuesta de todos o alguno de ellos será designada por el Consejo Directivo quien a su vez designará suplentes.

Artículo 6º: Requisitos.

Para ser miembro integrante de la Junta Electoral se deberá contar con un mínimo de tres (3) años de inscripción en la matrícula respectiva de cualquier jurisdicción de la República y una residencia inmediata anterior de no menos de dos (2) años en la Provincia del Chubut.

Artículo 7º: Incompatibilidades.

No podrán integrar la Junta Electoral quienes:

- a) No estén incluidos en el padrón electoral vigente al momento de la presentación de las listas.
- b) Sean miembro titular de algunos de los órganos que constituyen el Consejo Profesional.

³Ley X Nº 4 - Art. 4

⁴Ley X Nº 4 – Capítulo VI; Decreto Nº 837 – Art. 2

- c) Se postulen para alguno de los cargos del llamado a elección.
- d) Intervengan como auspiciante, apoderado o fiscal de listas participantes del acto eleccionario.
- e) Estén en relación de dependencia con el Consejo Profesional.
- f) Sean familiares, socios o empleados en relación de dependencia de las personas mencionadas en los incisos b), c) y d)
- g) Quienes hayan sido sancionados por el tribunal de Ética.

Artículo 8º: Autoridades.

Una vez constituida la Junta Electoral, elegirá entre sus componentes un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 9º: Facultades.

La Junta Electoral deberá cumplir y hacer cumplir, todas las normas que dicte el Consejo Directivo destinadas a garantizar el correcto desarrollo del acto eleccionario, así como la seguridad del escrutinio y su posterior control.

TITULO IV – MESA RECEPTORA DE VOTOS Y ESCRUTADORA

Artículo 10º: Creación e Integración.

En cada Delegación se conformará una mesa receptora de votos y escrutadora, presidida por un miembro titular o suplente del Consejo Profesional e integradas por dos (2) profesionales matriculados, en ejercicio de la profesión.⁵

Artículo 11º: Facultades.

Los integrantes de la mesa receptora de votos y escrutadora deberán:

- a) Exhibir los padrones en la sede del comicio.
- b) Habilitar urnas en el comicio.
- c) Llevar a cabo el acto eleccionario en Delegación.
- d) Deberán aplicar los procedimientos que permitan la identificación de quienes votaron y quienes no votaron.
- e) Resolver las consultas y dudas que se planteen durante el comicio, debiendo fundamentar las resoluciones tomadas, elevándolas de corresponder a la Junta Electoral.⁶
- f) Cumplir con todas las instrucciones que dicte la Junta Electoral en cumplimiento de sus funciones.

TITULO V – DE LOS PADRONES

Artículo 12º: Conformación.

El padrón electoral general estará conformado por los profesionales con matrícula activa a la fecha de celebración del acto eleccionario y:⁷

⁵Decreto Nº 837 – Art. 5 y 6

⁶Decreto Nº 837 – Art.15

- a) Que no se hallen encuadrados en alguna de las causales previstas en el Capítulo VI de la Ley X N°4 (antes Ley 1181).
- b) Que estén al día en el pago del derecho de ejercicio profesional (DEP).

Artículo 13º: Padrones provisorios y definitivos.

El Consejo confeccionará un padrón provisorio de los profesionales que se encuentren habilitados a sufragar por cumplir las condiciones del artículo anterior, con treinta (30) días de anticipación al fijado para la elección y que se pondrá a disposición en cada delegación.⁸

Las observaciones al padrón provisional, podrán formularse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su puesta a disposición. Estas deberán presentarse por escrito ante la Delegación que corresponda, la que enviará todos los antecedentes a la Junta Electoral, siendo inapelable su decisión fundada.⁹

Vencido este plazo, se formará el padrón definitivo, el que deberá quedar terminado, por lo menos, diez (10) días antes de la elección¹⁰ y puesto a disposición de los matriculados.

TITULO VI – CONVOCATORIA

Artículo 14º.

El Consejo Directivo, la Comisión Fiscalizadora, el Tribunal de Ética y los Delegados Titulares de las Delegaciones, serán elegidos por el voto secreto y obligatorio de todos los profesionales inscriptos en la matrícula y sus miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva, solamente por un período¹¹ por el mismo cargo.

Las elecciones de miembros titulares y suplentes del Consejo Profesional, se realizarán bienalmente en el día del mes de Junio que determine el Consejo Directivo, desde las nueve (9) de la mañana, hasta las dieciocho (18) horas. La convocatoria se publicará con cuarenta y cinco (45) días de anticipación en el Boletín Oficial y por lo menos en un diario del lugar de la sede de cada delegación, sin perjuicio de los medios complementarios de difusión que el Consejo considere prudente adoptar.¹²

⁷Decreto N° 837 – Art.2

⁸Decreto N° 837 – Art.3

⁹Decreto N° 837 – Art.3

¹⁰Decreto N° 837 – Art.3

¹¹Ley X N° 4 - Art. 4

¹²Decreto N° 837 – Art.1

La Delegación que corresponda según el cronograma de rotación de presidencias establecido mediante Actas y Resoluciones del Consejo Directivo, convocará a ocupar el cargo de Presidente del Consejo.¹³

El Consejo Directivo convocará a elecciones en los plazos previstos. Si éste lo omitiera, esta responsabilidad recaerá sobre la Comisión Fiscalizadora.

TITULO VII – PROCESO ELECTORAL

Artículo 15º: Distritos Electorales.

A efectos de las elecciones se tomará la jurisdicción de las Delegaciones como un solo distrito electoral.

Cada distrito electoral elegirá a sus representantes para cubrir los distintos cargos que le correspondiere según lo establecido en el artículo 17º del presente.

Artículo 16º: Presidencia.

- a) La presidencia la ocupará el consejero de la delegación que corresponda según el cronograma de rotación de presidencias establecido mediante Actas y Resoluciones del Consejo Directivo.
- b) No podrá postularse al cargo de presidente quién con anterioridad haya ejercido ese cargo, a excepción de quienes lo hayan ostentado en virtud de cubrir suplencias o vacancias.

Artículo 17º: Listas.

Las listas de candidatos presentadas para su oficialización especificarán el nombre del candidato a Presidente y los nombres de los restantes candidatos a Consejeros Titulares y Suplentes de corresponder; del Delegado Titular de la Delegación; de los postulantes a miembros del Tribunal de Ética y Comisión Fiscalizadora.¹⁴

Deberá acompañarse la conformidad expresa y formal de los candidatos a los cargos para los que se postulan.

Las listas de candidatos que se presenten deberán contener el número total de los miembros que han de elegirse en cada distrito según lo establecido en el artículo 18º y deben confeccionarse respetando los principios declarados en el Capítulo III del Título I.

Artículo 18º: Integración de Listas.

Las listas se integrarán en forma proporcional a la cantidad de electores que tiene cada delegación respecto el total de electores que tiene el Consejo, resultando:¹⁵

¹³Ley X Nº 4 - Art.11 y Art. 31 inc.a

¹⁴Decreto Nº 837 – Art.11

¹⁵Ley X Nº 4 - Art.9, 11, 13; Decreto Nº 837 – Art.22; Res. CPCECh Nº102/77.

Postulantes	Distrito Electoral Comodoro Rivadavia	Distrito Electoral Trelew	Distrito Electoral Puerto Madryn	Distrito Electoral Esquel	Distrito Electoral Rawson
Consejeros	Tres (3) Titulares y Un (1) Suplente	Tres (3) Titulares y Un (1) Suplente	Un (1) Titular y Un (1) Suplente	Un (1) Titular	Un (1) Titular
Delegados	Un (1) Delegado Titular; Un Suplente 1º; Un Suplente 2º y Un Suplente 3º.	Un (1) Delegado Titular; Un Suplente 1º; Un Suplente 2º y Un Suplente 3º.	Un (1) Delegado Titular; Un Suplente 1º; Un Suplente 2º y Un Suplente 3º.	Un (1) Delegado Titular; Un Suplente 1º; Un Suplente 2º y Un Suplente 3º.	Un (1) Delegado Titular; Un Suplente 1º; Un Suplente 2º y Un Suplente 3º.
Tribunal de Ética	Un (1) miembro Titular y Un (1) Suplente	Un (1) miembro Titular y Un (1) Suplente	Un (1) miembro Titular.		
Comisión Fiscalizadora	Un (1) miembro Titular y Un (1) Suplente	Un (1) miembro Titular y Un (1) Suplente	Un (1) miembro Titular.		

En caso de que se verifique una variación significativa en la proporcionalidad, se propondrá su tratamiento como orden del día en la Asamblea.

Artículo 19º: Plazo de presentación de Listas.

Las listas deberán ser presentadas para su oficialización, como mínimo, cuarenta (40) días antes del acto eleccionario; deberán ser individualizadas con colores y cumplir con los requisitos que a efectos de la presentación fije la Junta Electoral.

Artículo 20º: Aavales.

Las listas mencionadas en el Artículo 17º deberán ser acompañadas con la firma de por lo menos el diez por ciento (10%) del padrón electoral de cada una de las Delegaciones.

Para el caso de la Delegación que le corresponda postular el candidato a ocupar la Presidencia, como requerimiento adicional al establecido en el párrafo precedente, las listas que se presenten tienen que acompañarse con la firma de por lo menos el quince por ciento (15%) de los matriculados incluidos en el padrón electoral general del Consejo.

Artículo 21º: Apoderados.

Al momento de la presentación de las listas, deberá acompañarse la designación de dos (2) profesionales que la representen como apoderados titular y alterno, quienes fijarán domicilio y aceptarán expresamente la designación. Para poder actuar como apoderado se debe cumplimentar con lo establecido en el artículo 12º del presente régimen. El apoderado alterno sólo podrá actuar por ausencia del titular y previa comunicación formal de éste a la Junta Electoral, determinando claramente el período por el cual se produce la vacancia temporal.

Artículo 22º: Aceptación de los postulantes a cargos.

El apoderado de cada una de las listas que se presenten para su oficialización deberá acompañar, junto con la lista, las declaraciones suscriptas por sus integrantes en la que autorizan su inclusión.

Artículo 23º: Fiscales.

Se admitirá la presencia, en cada mesa, de un fiscal por cada lista de candidatos presentada a la Secretaría hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del acto eleccionario. El fiscal deberá ser un profesional inscripto en el padrón electoral.¹⁶

Artículo 24º: Oficialización de Listas.

La Junta Electoral deberá expedirse respecto de la oficialización de las listas dentro de los cuatro (4) días de haber sido presentadas.

El rechazo de las mismas, de corresponder, se hará por resolución fundada; pudiendo el apoderado de la lista respectiva salvar las observaciones formuladas dentro de los tres (3) días de haber sido notificado.

Salvadas las observaciones formuladas, la Junta Electoral deberá expedirse dentro de los tres (3) días siguientes.

Para todos los casos, de no mediar pronunciamientos de parte de la Junta Electoral, las listas se considerarán definitivamente oficializadas.

Artículo 25º: Voto presencial.

El elector que emita su voto en forma personal deberá concurrir a cualquier Delegación habilitada.

No se aceptará en ningún caso, el voto por mandatario ni por representación.¹⁷

Artículo 26º: Voto por correspondencia.

Los matriculados podrán votar por carta suscripta por el elector y dirigida al Consejo profesional, en sobre cerrado que enviarán dentro de otro, juntamente con una tarjeta para probar la emisión del voto.¹⁸

El elector podrá emitir su voto por correspondencia utilizando la vía postal, el empleo de empresas debidamente habilitadas para el traslado de correspondencia o depositando el voto en la urna especial habilitada al efecto en cada jurisdicción, pudiendo hacerlo hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha fijada para el cierre del comicio.

En estos casos, el Presidente de mesa, o quién lo reemplace, colocará la remitida por el elector en un sobre habilitado para la emisión del voto y dará por emitido el mismo en la apertura del comicio o al cierre del mismo.

¹⁶Decreto Nº 837 – Art.10

¹⁷Decreto Nº 837 – Art.4

¹⁸Ley X Nº 4 - Art. 5

Artículo 27°: Penalidad.

El voto es obligatorio. El que sin causa comprobada no emitiera su voto sufrirá una multa que fijará la reglamentación, que pasará a engrosar el activo del Consejo Profesional, y que será aplicada por el Tribunal de Ética.¹⁹

Los matriculados mayores de setenta (70) años de edad de quienes no se tenga constancia de emisión del voto, no integran el registro de infractores al deber de votar.²⁰

Se considerará causa eximente el encontrarse a más de 50 Km. de la Delegación donde el elector debiera emitir su voto, debiendo ello ser fehacientemente comprobado.

Artículo 28°: Habilitación de mesas.

En el día establecido para la elección las mesas receptoras de votos funcionarán en el horario de nueve (9) de la mañana, hasta las dieciocho (18) horas, en la sede de cada una de las Delegaciones.²¹

El Consejo procederá a integrar una mesa receptora de votos y escrutadora por cada delegación.²²

Las mesas serán presididas por un miembro titular o suplente del Consejo Directivo e integradas por dos (2) profesionales matriculados, en ejercicio de la profesión, designados por el Consejo Directivo.²³

Las mesas deberán exigir a los electores el comprobante de su identidad.²⁴

El voto se emitirá en sobre cerrado que proveerá con su firma el presidente de la mesa o, en su ausencia, uno de sus miembros.²⁵

Para la recepción de los votos se utilizarán urnas en condiciones que garanticen su inviolabilidad. El voto será depositado personalmente en ellas por quien lo emita.²⁶

Artículo 29°

El Consejo Directivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° instrumentará el procedimiento a seguir tanto en la votación presencial como en la votación por correspondencia.

¹⁹Ley X N° 4 - Art. 4

²⁰Ley provincial XII N° 8 Anexo "A" – Código Electoral Nacional Ley 19.945 – Art. 18.

²¹Decreto N° 837 – Art.1

²²Decreto N° 837 – Art.5

²³Decreto N° 837 – Art.6

²⁴Decreto N° 837 – Art.7

²⁵Decreto N° 837 – Art.8

²⁶Decreto N° 837 – Art.9

Artículo 30º: Escrutinio.

Cada mesa receptora de votos y escrutadora, hará su propio escrutinio y labrará el acta pertinente que será firmada por sus miembros y fiscales. El escrutinio se hará en acto público, inmediatamente después de haberse terminado el acto electoral.²⁷

Artículo 31º: Remisión de votos.

Los responsables de las Mesas receptoras de votos y escrutadora, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizado el escrutinio detallado en el artículo anterior, remitirán a la sede del Consejo Directivo todas las actuaciones referentes al mismo las que deberán consistir en por lo menos: el padrón donde consten los votos emitidos; el acta suscripta de constitución del comicio; y el acta suscripta de cierre con el escrutinio de los votos emitidos.²⁸

Artículo 32º: Escrutinio General.

Una vez recibida en la sede del Consejo Directivo la documentación referida en el artículo anterior, sin que hubiera objeciones o impugnaciones o que aun habiéndolas, éstas no alteren el resultado definitivo del proceso, se precederá a realizar el acta de proclamación de autoridades suscripta por el Presidente y el Secretario del Consejo Profesional y los Apoderados de las listas que participaron en la elección.

De producirse impugnaciones u objeciones y éstas permitan cambiar el resultado del escrutinio, el Consejo Directivo remitirá a la Junta Electoral la totalidad de las actas y demás actuaciones vinculadas con las elecciones, quien deberá practicar en acto público el escrutinio general y definitivo dentro de los diez (10) días de recibidas dejándose constancia del resultado del mismo en acta general por duplicado que será suscripta por el Presidente y el Secretario del Consejo Profesional y los Apoderados de las listas que participaron en la elección.²⁹

Artículo 33º

Los distintos cargos se integrarán incorporando todos los candidatos de la lista ganadora.

Artículo 34º: Resoluciones de la Junta Electoral

Las resoluciones de la Junta Electoral deberán ser adoptadas por la mayoría de los miembros presentes en el acto, teniendo el Presidente de la Junta doble voto en caso de empate, debiéndose ser asentadas en actas labradas al efecto.

²⁷Decreto N° 837 – Art.12

²⁸Decreto N° 837 – Art.13

²⁹Decreto N° 837 – Art.14

TITULO VIII – RECURSOS

Artículo 35º: Recurso de reconsideración.

- a) Contra las resoluciones de la Junta Electoral que dispongan la oficialización o el rechazo definitivo de algunas de las listas, el apoderado de cualquiera de ellas puede iniciar la vía recursiva la que se iniciará con la presentación, dentro de los dos (2) días de notificada la misma, de un recurso de reconsideración fundado ante la Junta Electoral. De no mediar pronunciamiento por parte de la Junta Electoral en el plazo de dos (2) días de recibido, se tendrán por aceptados los fundamentos del recurso presentado.
- b) Por otras cuestiones se admitirá recurso de reconsideración ante la Junta Electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada la respectiva Resolución.

Artículo 36º: Recurso de apelación.

Contra las resoluciones que la Junta Electoral dicte a partir del recurso establecido en el artículo anterior, quedará expedita la vía judicial pertinente.

TITULO IX – MANDATOS

Artículo 37º: Mandato.

Los miembros electos tendrán mandato por dos (2) años, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva solamente por un nuevo período, a partir del cual deberán computar un período de espera para poder ser nuevamente electos. A tal efecto, la interrupción de por lo menos dos años de ejercicio en el mandato dará lugar a computar el mismo como período de espera.

Artículo 38º: Cómputo de Mandato.

A los efectos del cómputo del período de mandato establecido en el artículo anterior, si algún miembro electo no completa el ejercicio del mismo y deba ser reemplazado por otro, se le adjudicará el mandato a quien lo haya ejercido por mayor tiempo dentro del período.

TITULO X – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39º: Términos.

Todos los términos establecidos en el presente régimen, en la medida en que se expresen en días, se entenderá en días hábiles administrativos, excepto aquellos casos en que expresamente se establezca lo contrario.

Artículo 40º: Autorización.

Se autoriza al Consejo Directivo a reglamentar los plazos legales que sean necesarios por razones de oportunidad y conveniencia y otras cuestiones del presente régimen electoral.

Artículo 41º: Domicilio de la Junta Electoral.

El domicilio de la Junta Electoral Provincial es el de la sede del Consejo Profesional; calle Fontana Nº 241 de la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut.

Artículo 42º: Aplicación supletoria

Para los casos no previstos expresamente en la presente norma, se aplicará en forma supletoria el Código Electoral de la Provincia del Chubut.

CAPÍTULO IV – ASAMBLEAS

{La Ley X Nº 4 – Artículo 8º - dice “Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno **de los inscriptos...**”.

1.- REGISTRO DE INSCRIPCIÓN A ASAMBLEA (Art. 8º Ley X Nº4).

1.1 Habilitación.

En todas las Delegaciones del Consejo se habilitará un “Registro de Inscripción a Asamblea” en donde los matriculados interesados en concurrir a la Asamblea, deberán personalmente registrar su nombre y apellido, número de matrícula y firma con aclaración.

1.2 Plazo para registrarse.

El plazo para registrarse comienza desde la convocatoria hasta diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.

1.3 Cierre del registro.

Cumplido el plazo del artículo anterior, la Delegación procederá a cerrar el registro de inscripción y enviará al Consejo Directivo copia del mismo firmada por el delegado.

2.- ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

2.1 Anualmente, dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio económico, el Consejo Profesional convocara a Asamblea Ordinaria para la consideración, como mínimo, de los siguientes temas: Memoria Anual; Inventario y Balance General; Informe de la Comisión Fiscalizadora; Cuenta de Recursos y Gastos; Elección de dos (2) asambleístas para suscribir el Acta de Asamblea. (art 6 Ley y ART 17 dto. 837).

2.2 Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo. (art 16 dto)

2.3 Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los inscriptos. Si en primera citación no concurriese suficiente número,

bastará la presencia de los miembros que concurren a la siguiente, para que se constituya válidamente. Las citaciones se harán personalmente y mediante publicaciones en diarios del lugar de la sede de cada delegación, durante dos días consecutivos, con no menos de diez (10) días de anticipación o si las hubiere en el Boletín Oficial. (art 8 Ley y 18 dto 837)

2.4 Lo tratado y resuelto en las Asambleas, se transcribirá en un libro de Actas que el Consejo hará rubricar a tal efecto. (art 19 dto)

2.5 Para asistir a las asambleas se exigirá el comprobante de identidad que a tal efecto otorgará el Consejo Directivo.(art 20 dto)

2.6 Podrá convocarse también a Asamblea Extraordinaria cuando lo solicite por escrito, un quinto de los miembros del Consejo Profesional por lo menos, o por resolución del Consejo Directivo para tratar asuntos de fundamental interés para las profesiones y/o profesionales. (ART 7 LEY)

2.7 Cuando un matriculado inscripto en el registro del art 1.1 se viera impedido de asistir a la asamblea podrá ser representado por otro matriculado también inscripto en el registro de asistencia debiendo presentar una nota a la delegación autorizando dicha representación y acompañando así mismo la aceptación del representante. Los asistentes a la asamblea inscriptos en el registro solo podrán representar a un matriculado también inscripto e impedido de asistir.

3 PENALIDADES

3.1 El matriculado que solicítela inscripción para asistir a una asamblea y no comparezca a esta sin haber notificado en alguna delegación su inasistencia en forma previa a la asamblea será sancionado con una multa económica que será establecida por el Tribunal de Etica.